



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Formato Unico de Trámite (Exp. N°62515-2023), de fecha de presentación 24 de noviembre de 2023, de la empresa Lima Airport Partners S.R.L.; Carta C-LAP-ADP-RGC-2023-3107 (Expediente N° 69851-2023), de fecha 29 de diciembre de 2023, de la empresa LIMA AIRPORT PARTHNER S.R.L; Informe N° 00003-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion de Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los



niveles de resoluciones, entre otras, la de: “b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional”;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los Instrumentos de Gestión Ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son, entre otras, la de: “La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I)”;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sobre la responsabilidad ambiental prescribe que: “En caso que el Titular transfiera o ceda la actividad eléctrica, sus instalaciones o parte de ellas a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales contenidas en los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios que fueron aprobados por la Autoridad Ambiental Competente...”. Esto quiere, decir que la Resolución Gerencial Regional N° 011-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 23 de abril del 2021, se encuentra orientada a la Actividades Eléctricas y en consecuencia puede transferirse la titularidad de dicha certificación ambiental;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en relación a la modificación del Estudio Ambiental, señala que: “El Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental”;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 23 de abril del 2021, se aprueba a favor de la empresa COBRA PERU S.A la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “Línea de Transmisión en 60 KV SE BARSÍ – SE COBRA”, para lo cual, se realizó una transferencia de titularidad de la empresa COBRA PERU S.A., a favor de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, asumiendo este último, la certificación ambiental que fuera aprobado en la resolución en mención, conforme se desprende del Acuerdo de Transferencia de Instrumento de Gestión Ambiental, de fecha 10.03.2022, esto quiere decir, que el Titular de la Certificación Ambiental en mención, es la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.;

Que, a propósito de la Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, conforme es de verse del artículo 23 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, se efectuó una reunión, la misma que se materializó en el Acta de reunión de fecha 17 de noviembre del 2023, para lo cual, se hizo constar que se realizó la Exposición Técnica de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental – MDIA del proyecto “Línea de Transmisión 60 Kv SE BARSÍ - SE COBRA” a cargo del titular, LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., y la consultora encargada de la elaboración de la MDIA, de conformidad con la normativa en mención;

Que, con Formato Único de Trámite - FUT (Exp. N°62515-2023), de fecha de presentación 24 de noviembre de 2023, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., solicita la evaluación de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental – (en adelante la MDIA) para el proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV SE BARSÍ - SE COBRA”, ubicado en el Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;



debidamente representado por su apoderada la Sra. Begoña Maite Lizarzaburu Petrozzi. Asimismo, a través de la Carta C-LAP-ADP-RGC-2023-3107 (Expediente N° 69851-2023), de fecha 29 de diciembre de 2023, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., presenta el informe sobre Mecanismo de Participación Ciudadana “Buzón de Sugerencias” para la Modificación de la DIA “Línea de transmisión en 60kV SE BARSÍ - SE COBRA”;

Que, a través del Informe N° 00003-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 15 de enero de 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, refiere que la MDIA presentada por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., cumple con describir el proyecto, delimitar el Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta, describe la línea base ambiental, identifica y evalúa los impactos ambientales potenciales y proponer las medidas de mitigación y control de estos de manera que el proyecto se materialice cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Así también, señala que se ha cumplido con la exposición técnica de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Transmisión 60Kv SE BARSÍ – SE COBRA”, la misma que fuera llevada a cabo el día 17 de noviembre del 2023, conforme se desprende del Acta de reunión de fecha 17 de noviembre del 2023, siendo ello así, el especialista ambiental, señala que la empresa en mención, cumple con la legislación ambiental vigente del subsector electricidad, por lo que, se encuentra expedita para su aprobación;

Que, con Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 23 de enero de 2024, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, señala que la solicitud que recae en el Formato Único de Trámite - FUT (Expediente N° 62515-2023), de fecha de presentación 24 de noviembre de 2023, se encuentra amparada por los alcances del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que, opina por la procedencia de la aprobación de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental, por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, la solicitud que recae en el Expediente N° 62515-2023, sobre la evaluación de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental - MDIA para el proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV SE BARSÍ - SE COBRA”, ubicado en el Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, se encuentra arreglada a los alcances del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., tiene previsto ejecutar la modificación de la Línea subterránea de 60 kV L-6154 en una longitud de 500 m (0.5 km), en la Av. Santa Rosa desde la Av. E. Meiggs hasta la Av. La Alameda. La Línea tiene una capacidad de 50 MW en 60 kV., siendo que el alcance general del proyecto es la reubicación de un tramo subterráneo de la acometida eléctrica existente denominada línea de utilización eléctrica en alta tensión 60 kV - L6154, línea proveniente desde la subestación BARSÍ (propiedad de ENEL, con coordenadas UTM: 270895.06 m E, 8667310.74 m S, zona 18L), ubicada en la Av. Argentina 3857-Callao, Cerca al Mercado MINKA, hasta la SE Cobra (con coordenadas UTM: 269243.39 m E, 8668305.92 m S, zona 18L), ubicado dentro de los terrenos del Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. En ese sentido, la reubicación del tramo es necesaria para liberar una interferencia en la Av. Santa Rosa al proyecto Construcción de la Vía Expresa Santa Rosa de PROVIAS NACIONAL.;

Que, se advierte que la MDIA presentada por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., comprende solamente el proyecto de modificación respecto de la ubicación del



tramo de 500 m de la línea de transmisión; no incluye el abandono del tramo de la línea de transmisión existente en su actual ubicación, siendo que, para el abandono del actual tramo de 500 m en su actual ubicación, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., deberá elaborar y contar con aprobación de un Plan de Abandono Parcial (en adelante PAP) de conformidad al Artículo 42 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, que señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, en el desarrollo de la presente resolución se ha podido determinar que la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., tiene previsto ejecutar la modificación de la Línea subterránea de 60 kV L-6154 en una longitud de 500 m (0.5 km), en la Av. Santa Rosa desde la Av. E.Meiggs hasta la Av. La Alameda, según refiere el especialista ambiental a través del Informe N°00003-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 15 de enero de 2024; y, estando a que la solicitud que recae en el Formato Único de Trámite - FUT (Expediente. N° 62515-2023), de fecha de presentación 24 de noviembre de 2023, se encuentra amparada por los alcances del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-EM, por lo que, resulta procedente la aprobación de la Modificación de Declaración de Impacto Ambiental, por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **MODIFICACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental - MDIA, para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV SE BARSÍ - SE COBRA", ubicado en el Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°00003-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 15 de enero de 2024., la misma que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - LA APROBACIÓN de la **MODIFICACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental - MDIA, **NO CONSTITUYE** el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, Asimismo, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales que le fueron transferidos.

ARTICULO TERCERO. - La empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., deberá contar con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que apruebe el Plan de Abandono Parcial - PAP de conformidad con el artículo 42



del Decreto Supremo N°014-2019-EM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el Informe N° 00003-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 15 de enero de 2024; y, la presente Resolución a la empresa LIMA AIRPORT PARTHNER S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE